

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

RADICACIÓN No. 76001311000820210062200
PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: MARIA BETSY RANGEL GORDON
DEMANDADO: HUGO ALONSO CAMELO OSPINA

Auto Interlocutorio No. 2203
Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2021

Al revisar la presente demanda instaurada a través de apoderado judicial, se advierte que no reúne los requisitos legales exigidos, por cuanto:

1. Debe indicar el domicilio de la demandante (art. 82-2 CGP)
2. Debe indicar la ciudad a la que pertenece la dirección donde la demandante recibe notificaciones (art.82-10 CGP)
3. El propio solicitante además de manifiestar que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado HUGO ALONSO CAMELO OSPINA, debe indicar que ha realizado averiguación de los datos con amigos, familiares e incluso acudiendo a los motores de búsqueda que ofrece internet (incluso redes sociales más usuales), no pudo tener noticia de esos datos¹ (ART 293 cgp)
4. En el poder no se indica la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 y al consultar la página tampoco aparece inscrito el correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados.

Por las anteriores circunstancias el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones antes expuestas y conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar lo indicado, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. ARTURO ESCALLON BECHARA con C.C.No.16.646.911 y T.P.No.48603 como apoderado judicial de la parte actora, conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Flr

¹ Art. 108 del C.G.P.

Corte Suprema de Justicia Sent. 4 de julio 2012, exp. 2010-00904. M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez.

Firmado Por:

**Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f27ee66403c16187f98b2ae0fca97ae424304d76ebf04eb3d7664f3594d4fb3b**
Documento generado en 07/12/2021 03:52:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>